

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 23.11.22.

En el Municipio de Almuñécar, en el Teatro Martín Recuerda de la Casa de la Cultura, habilitado al efecto, siendo las nueve horas y quince minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se reúne el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente, primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan José Ruiz Joya y con asistencia de los concejales D^a María Carmen Reinoso Herrero, D. Rafael Caballero Jiménez, D. Juan Francisco Robles Rivas, D. Jaime Martos Martín, D. Alberto Manuel García Gilabert, D. Francisco Javier García Fernández, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D^a Beatriz González Orce, D. Antonio Daniel Barbero Barbero, D. Francisco Fernández Carmona, D^a María Luisa Díaz Rodríguez, D. Joaquín Aniceto Cabrera García, D^a Dolores María Jiménez Martín, D^a Helga María Ortuño Blanco, D^a Rocío Palacios de Haro, D^a María Dolores Manzano Martín, D. Amador Muñoz González, D. Juan Carlos Benavides Yanguas, D^a María Rosario González Hernández, D. Antonio Miguel Aragón Olivares, de la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González y de la Secretaria accidental D^a Susana Muñoz Aguilar.

Se abre la sesión.

1º.- Ratificación de la urgencia.

Por el Sr. Alcalde se motiva la urgencia de la sesión indicando que debiendo celebrarse pleno ordinario el día 24 de noviembre, y estando dicho día el edificio de la Casa de la Cultura ocupado por el Congreso de Caja Rural, tanto el Teatro Martín Recuerda como la sala de exposiciones, y por las Jornadas Técnicas de Educación en Positivo con la visita de la Delegada de Igualdad en el salón de plenos, y existiendo asuntos urgentes que deben ser conocidos por el pleno, se justifica la celebración de pleno extraordinario y urgente para el día 23 de noviembre.

Pasada a votación la urgencia, se aprueba con catorce votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más Costa Tropical, Ciudadanos, Adelante-IU-Podemos y Socialista Obrero Español, y la abstención de los Concejales del Grupo Municipal Convergencia Andaluza.

2º.- Aprobación de la video-acta de la sesión 26.10.2022.

Se da cuenta del acta de la sesión de referencia siendo aprobada por unanimidad de los asistentes.

3º.- Expediente 8424/2022; Dar cuenta Informes de Morosidad y Periodo Medio de Pago(3er trimestre 2022).

Se da cuenta de informe de la Interventora Accidental de este Ayuntamiento referente a la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, referente al 3º trimestre de 2022, que ha sido conocido por la Comisión Informativa de Hacienda de 21.11.2022, quedando enterado el Ayuntamiento Pleno.

4º.- Expediente 8425/2022; Dar cuenta Ejecuciones trimestrales (3er trimestre).

Dada cuenta del expediente de referencia, que ha sido conocido por la Comisión Informativa de Hacienda de 21.11.2022, el Ayuntamiento Pleno se da por enterado.

5º.- Expediente 8426/2022; Dar cuenta Seguimiento Plan de Ajuste (3er trimestre).

Dada cuenta del expediente de referencia, que ha sido conocido por la Comisión Informativa de Hacienda de 21.11.2022, el Ayuntamiento Pleno se da por enterado.

6°.- Expediente 9111/2022; Dar cuenta Coste de Servicios de las Entidades Locales (año 2021).

Dada cuenta del expediente de referencia, que ha sido conocido por la Comisión Informativa de Hacienda de 21.11.2022, el Ayuntamiento Pleno se da por enterado.

7°.- Expediente 9144/2022; Dar cuenta abono atrasos 1,5% retribuciones personal municipal. Art. 23 Real Decreto Ley 18/2022.

Dada cuenta del expediente de referencia, que ha sido conocido por la Comisión Informativa de Interior de 21.11.2022, el Ayuntamiento Pleno se da por enterado.

8°.- Expediente 9568/2022; Modificación presupuestaria A83/2022 (Suplemento de crédito). (Incremento 1,5% Retribuciones personal).

En relación con el expediente relativo a **Suplemento de créditos**, vista la memoria de Alcaldía y el informe de Intervención obrantes en el expediente, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto es insuficiente y no ampliable.

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 21.11.2022, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acordó:

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos nº **A83/2022** del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Pro.	Eco.	Descripción	Cred. Inicial	Modificación
13200	12003	RETRIB. BASICAS GRUPO C1 POLICIA LOCAL	487.587,36	7.303,91
13200	12006	RETRIB. BASICAS TRIENIOS POLICIA LOCAL	104.296,32	1.635,89
13200	12100	RETRIB. COMPL. DESTINO. POLICIA LOCAL	325.305,84	4.699,16
13200	12101	RETRIB. COMPL. ESPECIFICO. POLICIA LOCAL	545.803,77	8.250,70
13200	16000	SEGURIDAD SOCIAL. POLICIA LOCAL	470.162,63	7.880,28
13600	12004	RETRIB. BASICAS GRUPO C2 SERV. EXT. INC	156.079,20	2.394,55
13600	12006	RETRIB. BASICAS TRIENIOS SERV. EXT. INC.	10.041,36	175,23
13600	12100	RETRIB. COMPL. DESTINO SERV. EXT. INC.	90.548,88	1.386,90
13600	12101	RETRIB. COMPL. ESPECIFICO SERV. EXT. INC.	248.318,41	3.827,63
13600	16000	SEGURIDAD SOCIAL SERV. EXT. INCENDIOS	243.397,10	2.802,35
15100	12000	RETRIB. BASICAS GRUPO A1 URB. ARQ. E ING.	28.885,44	492,29

Pro.	Eco.	Descripción	Cred. Inicial	Modificación
15100	12001	RETRIB. BASICAS GRUPO A2 URB. RQ. E ING.	49.953,12	605,18
15100	12003	RETRIB. BASICAS GRUPO C1 URB. ARQ. E ING.	65.636,76	914,77
15100	12004	RETRIB. BASICAS GRUPO C2 URB. ARQ. E ING.	7.803,96	162,79
15100	12006	RETRIB. BASICAS TRIENIOS URB. ARQ. E ING..	12.541,32	253,22
15100	12100	RETRIB. COMPL. DESTINO URB. ARQ. E ING.	89.677,68	1.292,82
15100	12101	RETRIB. COMPL. ESPECIFICO URB. ARQ. E ING.	99.554,68	1.434,50
15100	16000	SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADOS URBANISMO	225.059,52	1.856,01
15300	12004	RETRIB. BASICAS GRUPO C2 MANTENIMIENTO	7.803,96	137,68
15300	12005	RETRIB. BASICAS GRUPO E MANTENIMIENTO	21.427,92	256,82
15300	12006	RETRIB. BASICAS TRIENIOS MANTENIMIENTO	5.672,76	65,47
15300	12100	RETRIB. COMPL. DESTINO MANTENIMIENTO	14.427,24	167,27
15300	12101	RETRIB. COMPL. ESPECIFICO MANTENIMIENTO	12.628,50	146,43
15300	16000	SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADOS MANTENIMIENTO	272.259,44	278,52
17000	12003	RETRIB. BASICAS GRUPO C1 MEDIO AMBIENTE	18.753,36	163,53
17000	12005	RETRIB. BASICAS GRUPO E MEDIO AMBIENTE	42.855,84	685,30
17000	12006	RETRIB. BASICAS TRIENIOS MEDIO AMBIENTE	6.929,76	103,55
17000	12100	RETRIB. COMPL. DESTINO MEDIO AMBIENTE	38.516,93	349,34
17000	12101	RETRIB. COMPL. ESPECIFICO MEDIO AMBIENTE	38.516,93	448,83
17000	16000	SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADOS MEDIO AMBIENTE	168.029,43	630,20
23100	12001	RETRIB. BASICAS GRUPO A2. SERVICIOS SOCIALES	0,00	164,31
23100	12005	RETRIB. BASICAS GRUPO E. SERV, SOCIALES	0,00	120,01
23100	12100	RETRIB. COMPL. DESTINO SERVICIOS SOCIALES.	0,00	150,27
23100	12101	RETRIB. COMPL. ESPECIFICO SERVICIOS SOCIALES.	0,00	136,16
23100	16000	SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADOS SERVICIOS SOCIALES	98.239,97	205,47
24100	12000	RETRIB. BASICAS GRUPO A1 FOMENTO Y EMPLEO	0,00	69,55
24100	12001	RETRIB. BASICAS GRUPO A2 FOMENTO Y EMPLEO	12.488,28	507,41
24100	12003	RETRIB. BASICAS GRUPO C1 FOMENTO EMPLEO	0,00	35,62
24100	12004	RETRIB. BASICAS GRUPO C2. PERS, TEMPORAL.	0,00	67,01
24100	12005	RETRIB. BASICAS GRUPO E FOMENTO Y EMPLEO	0,00	279,31
24100	12100	RETRIB. COMPL. DESTINO EMPLEADOS FOMENTO Y EMPLEO	6.164,52	481,98

Pro.	Eco.	Descripción	Cred. Inicial	Modificación
24100	12101	RETRIB. COMPL. ESPECIFICO EMPLEADOS FOMENTO Y EMPLEO	6.524,73	468,95
24100	16000	SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADOS FOMENTO Y EMPLEO	88.653,86	687,54
33000	12000	RETRIB. BASICAS GRUPO A1 CULTURA	14.442,72	95,82
33000	12001	RETRIB. BASICAS GRUPO A2 CULTURA	0,00	126,97
33000	12003	RETRIB. BASICAS GRUPO C1 CULTURA	9.376,68	168,62
33000	12005	RETRIB. BASICAS GRUPO E CULTURA	28.570,56	420,42
33000	12100	RETRIB. COMPL. DESTINO CULTURA	29.098,56	369,93
33000	12101	RETRIB. COMPL. ESPECIFICO CULTURA	25.972,62	355,57
33000	16000	SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADOS CULTURA	99.800,33	553,44
34000	12005	RETRIB. BASICAS GRUPO E DEPORTES	49.998,48	992,07
34000	12006	RETRIB. BASICAS TRIENIOS DEPORTES	1.461,48	11,91
34000	12100	RETRIB. COMPL. DESTINO DEPORTES	31.779,84	389,21
34000	12101	RETRIB. COMPL. ESPECIFICO DEPORTES	19.153,23	321,54
34000	16000	SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADOS DEPORTES	54.249,18	617,30
43200	12004	RETRIB. BASICAS GRUPO C2. PROM. TURISMO	0,00	413,05
43200	12100	RETRIB. COMPL. DESTINO TURISMO	11.917,44	210,42
43200	12101	RETRIB. COMPL. ESPECIFICO TURISMO	8.966,24	158,34
43200	16000	SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADOS TURISMO	12.757,01	281,45
92000	12000	RETRIB. BASICAS GRUPO A1 ADMON. GRAL.	28.885,44	492,29
92000	12003	RETRIB. BASICAS GRUPO C1 ADMON. GRAL.	93.766,80	1.690,04
92000	12004	RETRIB. BASICAS GRUPO C2 ADMON. GRAL.	29.856,48	516,21
92000	12005	RETRIB. BASICAS GRUPO E ADMON. GRAL.	7.142,64	332,67
92000	12006	RETRIB. BASICAS TRIENIOS ADMON. GRAL.	26.406,12	333,05
92000	12100	RETRIB. COMPL. DESTINO ADMON. GRAL.	103.028,16	1.872,78
92000	12101	RETRIB. COMPL. ESPECIFICO ADMON. GRAL.	120.602,18	2.185,30
92000	16000	SEGURIDAD SOCIAL PERSONAL LABORAL FIJ/INDEF. ADMON. GRAL.	281.792,66	2.672,04
93100	12000	RETRIB. BASICAS GRUPO A1 ADMON. ECONOMICA	72.213,60	984,58
93100	12003	RETRIB. BASICAS GRUPO C1 ADMON. ECONOMICA	75.013,44	1.112,15
93100	12004	RETRIB. BASICAS GRUPO C2 ADMON. ECONOMICA	7.464,12	254,61
93100	12006	RETRIB. BASICAS TRIENIOS ADMON. ECONOMICA	26.282,04	382,20
93100	12100	RETRIB. COMPL. DESTINO ADMON. ECONOMICA	100.248,12	1.468,47
93100	12101	RETRIB. COMPL. ESPECIFICO ADMON. ECONOMICA	128.095,09	1.894,07
93100	16000	SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADOS ADMON. ECONOMICA	235.462,49	2.194,59
23101	12001	RETRIB. BASICAS GRUPO A2 CENTRO DROGODEPENDENCIA	0,00	44,90
23101	12100	RETRIB. COMPL. DESTINO. CENTRO DROGODEPENDENCIA	0,00	27,30
23101	12101	RETRIB. COMPL. ESPECÍFICO. CENTRO DROGODEPENDENCIA	0,00	25,73

Pro.	Eco.	Descripción	Cred. Inicial	Modificación
23101	16000	SEGURIDAD SOCIAL PROGRAMAS SUBVEN- CIONADOS	33.091,33	35,26
23104	12000	RETRIB. BASICAS A1. CIM	0,00	153,41
23104	12100	RETRIB. COMPL. DESTINO CIM	0,00	90,64
23104	12101	RETRIB. COMPL. ESPECIFICO CIM	0,00	127,71
23104	16000	SEGURIDAD SOCIAL PROGRAMAS SUBVEN- CIONADOS	23.379,92	133,83
23108	12001	RETRIB. BASICAS GRUPO A2. PROG. RE- FUERZO INMIGRANTES	0,00	191,94
23108	12006	RETRIB. BASICAS TRIENIOS. REFUERZO INMIGR.	0,00	5,88
23108	12100	RETRIB. COMPL. DESTINO. PROG. RE- FUERZO INMIGR	0,00	119,11
23108	12101	RETRIB. COMPL. ESPECIFICO PROG. REFUERZO INMIGRA	0,00	112,29
23108	16000	SEGURIDAD SOCIAL PROGRAMAS SUBVEN- CIONADOS	2.884,35	154,52
23101	12001	RETRIB. BASICAS GRUPO A2 CENTRO DROGODEPENDENCIA	0,00	41,16
23101	12100	RETRIB. COMPL. DESTINO. CENTRO DRO- GODEPENDENCIA	0,00	25,02
23101	12101	RETRIB. COMPL. ESPECÍFICO. CENTRO DROGODEPENDENCIA	0,00	23,58
23101	16000	SEGURIDAD SOCIAL PROGRAMAS SUBVEN- CIONADOS	33.091,33	32,32
23106	12001	RETRIB. BASICAS GRUPO A2 DEPENDIEN- TES	24.976,56	430,18
23106	12006	RETRIB. BASICAS TRIENIOS DEPENDIEN- TES	1.868,16	66,63
23106	12100	RETRIB. COMPL. DESTINO DEPENDIENTES	15.182,40	268,09
23106	12101	RETRIB. COMPL. ESPECÍFICO DEPEN- DIENTES	14.312,30	252,71
23106	16000	SEGURIDAD SOCIAL PROGRAMAS SUBVEN- CIONADOS	20.293,43	366,34
23107	12001	RET. BASICAS GRUPO A2 FAMILIAS	0,00	26,73
23107	12100	Complemento de destino Familias.	0,00	16,25
23107	12101	Complemento específico Familias.	0,00	15,31
23107	16000	SEGURIDAD SOCIAL PROGRAMAS SUBVEN- CIONADOS	30.345,34	20,98
23104	12000	RETRIB. BASICAS A1. CIM	0,00	25,39
23104	12100	RETRIB. COMPL. DESTINO CIM	0,00	14,18
23104	12101	RETRIB. COMPL. ESPECIFICO CIM	0,00	19,98
23104	16000	SEGURIDAD SOCIAL PROGRAMAS SUBVEN- CIONADOS	23.379,92	21,44
23101	13101	RET. PER. PROGR. MANTENIM. CENTRO DROGODEP. ALMU. CIUDAD SAN	101.047,29	1.133,85
23101	16000	SEGURIDAD SOCIAL PROGRAMAS SUBVEN- CIONADOS	33.091,33	408,19
23104	13100	RETRIB. PERSO. LAB. PROG. MANT. CENTRO INF. A LA MUJER	71.548,71	872,99
23104	16000	SEGURIDAD SOCIAL PROGRAMAS SUBVEN- CIONADOS	23.379,92	314,28
23107	13100	RET. PERS. LABORAL TRATAMIENTO FA- MILIAS MENORES	93.083,87	1.716,13
23107	16000	SEGURIDAD SOCIAL PROGRAMAS SUBVEN- CIONADOS	30.345,34	617,81
24100	13100	RET. PERSONAL LABORAL FOMENTO Y EM- PLEO	0,00	83,01

Pro.	Eco.	Descripción	Cred. Inicial	Modificación
24100	16000	SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADOS FOMENTO Y EMPLEO	88.653,86	29,88
15100	13000	RETRIB. PERS. LAB. FIJO/INDEF. URB. ARQ. E INGENIERIA	338.381,38	4.210,86
15100	13100	RETRIBUCIONES BASICAS LAB.TEMP. URBANISMO	0,00	498,43
15100	16000	SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADOS URBANISMO	225.059,52	1.695,34
15300	13000	RETRIB. PERS. LABORAL FIJO/INDEF. MANTENIMIENTO	715.795,14	10.412,84
15300	13002	OTRAS RETRIB. PERS. LAB. FIJO/IND. MANTENIMIENTO	17.614,08	268,54
15300	16000	SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADOS MANTENIMIENTO	272.259,44	3.845,30
17000	13000	RETRIB. PERS. LAB. FIJO/INDEF. MEDIO AMBIENTE	361.938,75	5.190,36
17000	13002	OTR. RETRIB. PERS. LAB. FIJO/IND. MEDIO AMBIENTE	1.030,92	15,90
17000	16000	SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADOS MEDIO AMBIENTE	168.029,43	1.874,25
23100	13000	RET. PERSONAL LAB. FIJO/INDEF. SERV. SOCIALES	310.422,42	4.462,29
23100	13002	OTRAS REMUN. PERS. LAB. FIJO/IND. SERV. SOCIALES	0,00	98,00
23100	16000	SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADOS SERVICIOS SOCIALES	98.239,97	1.641,70
24100	13106	ACUMULACION TAREAS OBRAS Y SERVICIOS Y OTROS	259.669,75	1.311,48
24100	16000	SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADOS FOMENTO Y EMPLEO	88.653,86	472,13
32300	13000	RETRIB. PERSONAL LABORAL FIJO/INDEF. CENTROS INFAN.	179.032,07	2.978,43
32300	13002	OTRAS REMUNERACIONES. PERS. LAB. FIJO/INDEF. CENTROS INFAN.	0,00	97,11
32300	16000	SEGURIDAD SOCIAL PERS. LABORAL CENTROS INFANTILES	56.484,62	1.107,19
33000	13000	RET. BÁSICAS PERS. LABORAL FIJO/IND. CULTURA	213.157,41	2.809,60
33000	16000	SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADOS CULTURA	99.800,33	1.011,46
34000	13000	RETRIB. PERS. LAB. FIJO/INDEF. DEPORTES	65.711,75	1.035,00
34000	16000	SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADOS DEPORTES	54.249,18	372,60
41201	13000	RETRIB. BÁSICAS PERS. LAB FIJO/INDEF. FINCA EXP. SUBT.	34.948,38	540,98
41201	16000	SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADOS FINCA EXP. SUBTROPICALES	11.783,41	194,75
91200	10000	RETRIB. BASICAS ÓRGANOS DE GOBIERNO	440.536,38	6.628,79
91200	11000	RETRIBUCIONES BÁSICAS PERSONAL EVENTUAL	200.982,60	3.096,14
91200	16000	SEGURIDAD SOCIAL ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PERS. EVENT.	200.110,98	3.500,97
92000	13000	RETR. BÁSICAS PERSONAL LAB. FIJO/INDEF. ADMON. GRAL.	526.252,47	7.227,63
92000	13002	OTRAS REMUNERACIONES PERS. LABORAL FIJ/INDEF. ADMON. GENERAL	15.693,12	224,76
92000	16000	SEGURIDAD SOCIAL PERSONAL LABORAL FIJ/INDEF. ADMON. GRAL.	281.792,66	2.682,86
93100	13000	RETRIB. BASICAS PERSONAL LAB. FIJO/INDEF. ADMON. FINANCIERA	344.969,76	4.037,86
93100	16000	SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADOS ADMON.	235.462,49	1.453,63

Pro.	Eco.	Descripción	Cred. Inicial	Modificación
		ECONÓMICA		
TOTAL				161.107,95

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación económica	Descripción	Importe
87000	R T PARA GASTOS GENERALES	161.107,99€
	TOTAL INGRESOS	161.107,99€

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica].

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, disponiendo de un mes para resolverlas. No obstante, el expediente se considerará inmediatamente ejecutivo de acuerdo a lo establecido en el art. 23.4 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueba el incremento retributivo adicional del personal al servicio del sector público para 2022.

9º.- Expediente 1800/2022; Aprobación Cuenta General 2020. (Definitiva).

Considerando formada la Cuenta General del ejercicio económico de 2020, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Considerando el informe de Intervención emitido sobre ella de fecha 22 de junio de 2022, y el Dictamen de esta Comisión emitido en fecha 01 de julio de 2022.

Considerando que la misma se expuso al público mediante anuncio en el BOP de Granada nº 133 de fecha 14 de julio de 2022, y que no se han presentado alegaciones en dicho plazo, según consta en el certificado de Secretaría de fecha 04 de noviembre de 2022.

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas de 21.11.2022, el Ayuntamiento Pleno, por diez votos a favor de los concejales de los Grupos Popular, Más Costa Tropical, Ciudadanos, y la abstención de los concejales de los Grupos Convergencia Andaluza, Partido Socialista y Adelante Izquierda Unida Podemos, acordó:

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio presupuestario de 2020.

SEGUNDO. Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

10º.- Expediente 89/2019 (Gestiona 5042/2022), incoado para modificación del contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación básica de Servicios Sociales Comunitarios y el Servicio de Ayuda a Domicilio destinado a las personas beneficiarias de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia en el Ayuntamiento de Almuñécar, LOTE II, adjudicado a la EMPRESA DE DIVERSIFICACIÓN INTEGRAL DEL ANDEVALO S.L.U".

ANTECEDENTES.-.

Primero.- El contrato del "Servicio de Ayuda a Domicilio correspondiente al LOTE II", Expte 89/2019 Gestiona 5042/2019" fue adjudicado a la EMPRESA DE DIVERSIFICACIÓN INTEGRAL DEL ANDEVALO SLU , con CIF. XXXXXX, y domicilio en C/ Gibraleón, 43 - 21540 Villanueva de los Castillejos (HUELVA), mediante acuerdo de JGL de fecha 28 de abril de 2021.

Segundo.- En fecha 31 de mayo de 2021, este Ayuntamiento firmó con la empresa adjudicataria, contrato Administrativo para la ejecución del " Servicio de Ayuda a Domicilio prescrito a las personas en situación de dependencia reconocida en Resolución emitida por la persona titular de la delegación Territorial de Igualdad y Políticas Sociales correspondiente, en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las Personas en situación de Dependencia, regulado en la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de la Orden de 15 de noviembre de 2007, cuyo funcionamiento será organizado y coordinado por los Servicios Sociales comunitarios del Ayuntamiento de Almuñécar en cumplimiento de la normativa vigente.. Expte. 89/2019 Gestiona 5042/2019. (LOTE 2), por importe de: Precio hora de 12,75 € sin incluir IVA, y precio máximo anual de 1.838.019,60 €, IVA excluido.

Tercero.- En fecha 9.03.2022 tiene entrada en el Registro General, con número 2374, escrito de la mercantil EDIA, prestadora del Servicio de Ayuda a Domicilio (Lote II), solicitando modificación del contrato por los siguientes motivos:

- 1) Mejoras laborales introducidas.
- 2) Incremento de costes consecuencia de la crisis sanitaria causada por el COVID-19.
- 3) Crisis energética
- 4) Incremento del IPC

Igualmente, hacen referencia en su escrito a las modificaciones previstas en el Pliego, señalando que el artículo 204 de la Ley

9/2017 de 8 de noviembre de Contrato del Sector Público, establece la posibilidad de modificar el contrato hasta un máximo del 20 % del precio inicial cuando en el PCAP se hubiera advertido expresamente dicha posibilidad.

Ciertamente el PCAP en su cláusula 7.1, se remite al Pliego de prescripciones Técnicas en el siguiente sentido:

"En caso de prever modificaciones, el pliego de prescripciones Técnicas deberá especificar las circunstancias, las condiciones, alcance y los límites, indicando expresamente el porcentaje del precio de adjudicación del contrato al que como máximo puedan afectar, así como el procedimiento a seguir. En caso de prever varias causas de modificación, las circunstancias, condiciones, alcance, límites y porcentaje deberá quedar referido a cada una de ellas. En los contratos en los cuales el empresario se obligue ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, en el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades".

Por su parte, el PPT prevé en su cláusula 9 la posibilidad de modificación del contrato como consecuencia del aumento de financiación a cargo de la Administración de la Junta de Andalucía:

"La previsión para la partida anual de este contrato será de 1.838.019,60 euros más IVA, a fin de garantizar la cobertura de los servicios que ya están en marcha. En función del número de personas atendidas en el servicio de ayuda a domicilio, previa Resolución aprobatoria del programa individual de atención y la intensidad horaria prescrita en cada uno de los casos, podrá variar el importe total de este contrato, que podrá modificarse atendiendo a este criterio de financiación. Además de ello, habrá de ser tenidas en cuenta las incidencias ocurridas en el servicio (altas, bajas, renuncias, suspensiones, extinciones), debiendo hacer constar que cualquier previsión no generará derecho alguno a favor de la empresa adjudicataria ya que la extensión de la prestación y, en consecuencia, la atención a la demanda, vendrá condicionada por la limitación de los créditos transferidos a este Ayuntamiento y su propia aportación a la financiación que va directamente relacionada con las altas, bajas o modificaciones sobrevenidas en los servicios".

Para el caso de que esta Administración no entendiera aplicable la modificación propuesta recogida en el artículo 204, se destaca que tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas, (Cláusula 7.2), como el artículo 205 de la LCSP, contemplan la posibilidad de acordar modificaciones no previstas en el PCAP, o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, destacando, lo dispuesto en la letra b) del artículo 205.2 de la LCSP.

"La necesidad de modificación del contrato se deriva de circunstancias sobrevenidas, igualmente la modificación propuesta no altera la naturaleza del contrato, el cual sigue siendo la prestación del servicio de ayuda a domicilio y la modificación no implicaría una alteración en su cuantía igual o superior al 50 % de su precio inicial, ya que dicho incremento supondría un 12,31 % de la cuantía del contrato".

Igualmente, señalan que la variación que se solicita es estrictamente para responder a la causa objetiva que ha dado lugar a que la

Administración de la Junta de Andalucía (Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía) acuerde revisar y aumentar el coste/hora que debe financiarse para que las Entidades locales con competencia para la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio puedan afrontarlo con plenas garantías.

Cuarto.- En fecha 10.07.2022, Registro de Entrada 6320, se presente nuevo escrito ampliando el ya aportado con anterioridad e incidiendo en las circunstancias descritas en el art. 205 de la LCSP, incluyendo nueva documentación económica sobre coste hora, comparativa precio EDIA /Coste hora real, evolución de horas incurridas en servicio, incrementos de costes derivados del COVID 19, la incidencia de la crisis energética y geopolítica, en brutal incremento del IPC en los precios de los suministros y de los costes de materias primas, así como incrementos en el salario mínimo interprofesional, que han llevado a la empresa a acumular pérdidas que superan los 133.000 euros al cierre de mayo de 2022.

Todas ellas, circunstancias imprevisibles que ha generado a EDIA un insalvable desequilibrio económico, por lo que solicitan, atendiendo en lo dispuesto en el art. 205 de la LCSP, la actualización del precio/hora vigente en la actualidad, pasando de 13,26 €/hora, a la cantidad de 14,89 €/ hora, con efectos retroactivos a fecha 1 de enero de 2022.

Subsidiariamente, para el supuesto de no admitirse la actualización acorde a la subida contenida en la Orden de la Junta de Andalucía, anteriormente referida, se solicita la actualización del precio al menos de 13,26 €/hora a 14,60 €/hora, por ser este el importe actualmente financiado por parte de la Junta de Andalucía.

Quinto.- En fecha 15 de septiembre, se emite informe por la Directora de Servicios Sociales, responsable del Contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio, que literalmente informa lo siguiente:

"Desde el pasado mes de julio de 2021, la empresa EDIA, es la prestataria del Servicio de Ayuda a Domicilio (lote 2) en el municipio de Almuñécar, una vez concluido el procedimiento de licitación en el que se adjudicó el servicio por un precio hora de 12,75 € (IVA NO INCLUIDO).

Este servicio a través de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, está financiado por las aportaciones de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las aportaciones de las personas usuarias. En este sentido, la Junta de Andalucía, en el momento de la licitación, tenía establecido el precio/hora del servicio en 13 € (Orden de 28 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía. BOJA núm. 124, de 30/06/2017).

Si bien inicialmente el Ayuntamiento de Almuñécar, ofertó la licitación al mismo precio que tenía establecido la Junta de Andalucía para este servicio, un recurso interpuesto por Asociación Estatal de Entidades de Servicios de Atención a Domicilio (ASADE), con domicilio social en Madrid, C/ Guzmán el Bueno nº 21, 4º dcha. C.P. 28015, alegando existencia de error en el importe del contrato al estimar el precio/hora insuficiente para hacer frente a los gastos de funcionamiento y salariales aplicando la normativa vigente, y tras valoración en positivo del Tribunal Administrativo de recursos contractuales de Diputación de Granada, se instó a este Ayuntamiento

a realizar un estudio económico del coste del servicio, teniendo en cuenta las variables del incremento del IPC, el cumplimiento del convenio colectivo del sector, gastos fijos y beneficio industrial, estimando este Ayuntamiento el precio /hora en 14,66 € (IVA incluido).

A este respecto cabe señalar que el estudio realizado para la elaboración del pliego de prescripciones técnicas tuvo lugar en el año 2018, dilatándose en el tiempo el procedimiento ante los recursos interpuestos y los tiempos de garantía para la elaboración de las alegaciones pertinentes, por lo que las modificaciones que surgieron en el pliego técnico se ajustaba a las alegaciones formuladas concretamente y no en la totalidad de su contenido, motivo por el que la estimación de horas de servicio, número de personas usuarias o la previsión del aumento de horas puede no coincidir con lo que efectivamente se ha desarrollado posteriormente en el servicio. Por tanto es posible que hubiera elementos imprevisibles con los que no se contaba aún teniendo en cuenta la mayoría de variables que pueden afectar el buen desarrollo del servicio.

La **pandemia de COVID-19**, pandemia actualmente en curso derivada de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2, fue declarada por La Organización Mundial de la Salud (OMS) una emergencia de salud pública de importancia internacional el 30 de enero de 2020 y la reconoció como una pandemia el 11 de marzo de 2020.

La crisis derivada de este evento catastrófico de una magnitud desconocida hasta la fecha, hacía imposible prever las medidas de contención del virus para evitar su propagación, disparando por ejemplo, el gasto en material de prevención como guantes, mascarillas, batas desechables, pantallas protectoras, etc. que en los inicios de la pandemia no se contaba con el número suficiente para atender toda la demanda existente a nivel mundial y por tanto el coste de este material supuso un gasto casi inasumible por cualquiera de las administraciones y de las empresas de servicios que operaban para éstas a través de un contrato de servicios.

Por tanto, consideramos que se dan los requisitos previstos en el artículo 205.2.b de la Ley de Contratos del Sector Público:

"Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

- 1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.*
- 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.*
- 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido."*

Como se ha aclarado anteriormente, el trascurso del tiempo desde la elaboración del pliego de prescripciones técnicas hasta su publicación en el inicio del procedimiento de licitación, hizo que se dieran cambios en la subrogación del personal de la empresa saliente en el servicio de ayuda a domicilio. El obligado cumplimiento del Convenio Colectivo en vigor a la fecha de la subrogación y el aumento de la plantilla debido a un aumento en el número de personas usuarias con las condiciones mejoradas respecto a la empresa anterior, ha podido incrementar los costes de personal, pudiendo verse comprometido el beneficio industrial, que podría haber

arrojado datos negativos según la propia valoración de la empresa que asume el servicio y que acredita con la presentación de documentos que avalan el gasto soportado en retribuciones salariales.

Unido a ello y como consecuencia de la pandemia sufrida desde 2020 hasta la actualidad, como se ha explicado anteriormente (incremento de los costes derivados de la necesidad de dotar a las personas trabajadoras de los instrumentos, materiales y medios para la protección individual, además del aumento en los precios de los materiales de protección, con un incremento de más de un 8%), las empresas del sector han debido asumir unos gastos en EPIs y material desechable que no había sido tenido en cuenta en el pliego de prescripciones técnicas, elaborado dos años antes de la pandemia.

Si bien en las empresas de estas características son obligados los EPIs de protección para las propias personas trabajadoras como para las personas usuarias de los servicios, las características del contagio y propagación del COVID-19, hacen necesario extremar las medidas de protección, con la adquisición de otros elementos protectores como batas desechables, gafas, pantallas, además del importante aumento del número de equipos suministrados a las personas trabajadoras del servicio, que ha quintuplicado el gasto que asumen las empresas en equipos de protección individual.

El absentismo laboral con motivo del contagio por COVID-19 entre el personal auxiliar ha superado más del 35% de la plantilla en el primer cuatrimestre del 2022, según la documentación justificativa que aporta la empresa para acreditar la situación de déficit financiero. Los costes de personal asumidos por la empresa se han visto incrementados por la necesidad de cubrir las bajas del personal titular de los servicios como medio de garantizar los servicios prescritos a las personas beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio a través de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, derecho subjetivo reconocido en la norma de referencia, de provisión obligatoria por la Administración.

Además de lo anterior y tras el estudio de la documentación aportada por EDIA para la valoración de la modificación de precio/hora del servicio, la empresa ha debido asumir una importante carga por los costes salariales, además de los costes asociados a las cotizaciones a la Seguridad Social con cargo a la empresa, al ser de aplicación la cláusula de revisión automática de los salarios según el artículo 8 de VII Convenio Marco Estatal de Servicios de Atención a personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal¹.

1

Artículo 8.- Denuncia y prórroga.

El presente convenio queda automáticamente denunciado el día de su firma, constituyéndose la Mesa Negociadora el mismo día. Dicha constitución se registrará ante la autoridad laboral tras haber convocado previamente a las partes legitimadas para formar parte de la misma. Denunciado el convenio, en tanto no se llega a un acuerdo sobre el nuevo, se entenderá que el contenido íntegro del convenio se prorroga provisionalmente hasta tanto no se llegue a acuerdo expreso. **Hasta que se llegue a ese acuerdo expreso se incrementarán anualmente, en el mes de enero, los conceptos retributivos en la misma cuantía que el índice de precios al consumo (IPC) real del año anterior**, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final del presente convenio. IPC 2021, Tasa índice general anual 6,5 %.

Aclaración: desglose del precio según la distribución establecida en el Estudio Económico del PPT

DISTRIBUCIÓN DE COSTES SEGÚN ANEXO IV. Estudio Económico del PPT. LOTE 2		PROPUESTA REALIZADA POR EDIA, SLU EL 15/12/2020 (DESGLOSE DE COSTES ESTABLECIDOS EN EL LISTADO DE SUBROGACIÓN PUBLICADO EN EL PPT)		SITUACIÓN REAL DEL SAD EN ALMUÑÉCAR, DATOS COMPRENDIDOS ENTRE ENERO 2022 HASTA AGOSTO DE 2022	
NÚMERO DE HORAS ANUALES (130.356)	POR HORA DE SERVICIO	NÚMERO DE HORAS ANUALES (130.356)	POR HORA DE SERVICIO	NÚMERO MEDIO DE HORAS MENSUALES (15.971,88)	POR HORA DE SERVICIO
COSTES DIRECTOS (1,51%)	0,21	COSTES DIRECTOS (2,67%)	0,34	COSTES DIRECTOS (2,39%)	0,30
COSTES LABORALES (87,49%)*	12,34	COSTES LABORALES (85,73%)	10,93	COSTES LABORALES REALES (95%)	12,11
COSTES INDIRECTOS (5%)	0,71	COSTES INDIRECTOS (8,8%)	1,13	COSTES INDIRECTOS (9%)	1,17
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	0,85	BENEFICIO INDUSTRIAL (2,75%)	0,35	BENEFICIO INDUSTRIAL (-6,5%)	-0,83
PRECIO BASE LICITACIÓN /HORA SIN IVA	14,10	PRECIO DE LA OFERTA/HORA SIN IVA	12,75	PRECIO ACTUAL DEL SERVICIO	12,75
PRECIO BASE LICITACIÓN /HORA CON IVA	14,664	PRECIO DE LA OFERTA/HORA CON IVA	13,26	PRECIO SIN IVA NECESARIO PARA MANTENER EL SERVICIO SIN PÉRDIDAS	13,93
				P€/HORA CON IVA	14,49

En el cuadro comparativo que aporta la empresa EDIA como base para el cálculo del incremento de los costes salariales y de funcionamiento, aparece un importante incremento de los costes directos e indirectos estimados de enero a agosto de 2022 en comparación con los costes que se tuvieron en cuenta en la estimación del estudio económico del PPT (casi un punto porcentual por encima en costes directos y 4 puntos porcentuales por encima en el gasto de costes indirectos).

Con respecto a los costes salariales, la estimación realizada por EDIA para su oferta en la licitación consideraba unos costes de 10,93 €/hora, siendo actualmente de 12,11 €/hora, según el promedio de los meses de enero a agosto de 2022, casi 10 puntos porcentuales por encima de la estimación realizada por EDIA, lo que supone casi un 10 % de incremento en los costes de personal de la empresa.

Por todo ello, la empresa presenta actualmente un beneficio industrial negativo (-0,83€/hora), a lo que habría que sumar el coste de la aplicación de la subida salarial correspondiente a las trabajadoras de la empresa, desde enero de 2022, que supone un coste adicional de 0,79 €/hora. **El coste hora del servicio pasaría, por tanto, de 13,93 € (beneficio industrial sin pérdidas) a 14,72 € (IVA no incluido).**

En relación a la cuantía que se estima para la modificación de precio/hora planteada, con fecha 4 de marzo de 2021, (BOJA núm. 42) se publica la **Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisa el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

La norma revisa el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio establecido en la disposición adicional primera de la Orden de 28 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, **aumentando su cuantía un 12,31%.**

Con ello se fija el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio, prestado en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en **14,60 euros.**

En este sentido la Junta de Andalucía garantiza la financiación del coste del servicio de ayuda a domicilio prestado por las Corporaciones Locales hasta una cuantía máxima de 14,60 €/hora, por lo que este Ayuntamiento,

según el criterio técnico de la ejecución del servicio, se podría asumir una modificación hasta el tope máximo fijado por la norma que regula el servicio en esta Comunidad Autónoma.

Consultada con la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía la posibilidad de regularizar el precio/hora del servicio con efectos del 1 de enero de 2022, tal y como ha solicitado la empresa prestadora del servicio a este Ayuntamiento, nos indican que la Corporación Local deberá acreditar el coste/hora aportando un documento acreditativo del tipo de gestión del servicio, contrato vigente así como las prórrogas que se realicen y cualquier otra modificación que se acuerde que deberá ser comunicada a la Agencia para su incorporación al sistema de información habilitado al efecto.

Respecto a éste último, este sistema permite, a través del sistema de ajustes, realizar modificaciones en periodos ya liquidados, por lo que existe la posibilidad de regularizar las cantidades ya financiadas en liquidaciones anteriores.

Por tanto, para la actualización del precio hora en relación a las liquidaciones mensuales que se ejecutan para las transferencias efectuadas por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia a esta Entidad, deberá formalizarse Acuerdo de modificación del precio/hora, por el órgano competente, comunicando a la Junta de Andalucía el acuerdo adoptado en base al cual se cambiará el importe de la financiación, pasando de 13,26 €/hora financiados en la actualidad a 14,60 €/hora, como tope máximo tal y como se recoge en la Resolución de 25 de febrero de 2021. Del mismo modo en el propio acuerdo se recogerá la fecha desde la que cause efectos el nuevo precio, que indicará los periodos en los que hay que realizar modificaciones para regularizar las cantidades financiadas con anterioridad.

A modo de conclusión y bajo el criterio técnico para el buen desarrollo del servicio en atención a las personas en situación de dependencia y para garantizar el buen funcionamiento de la empresa prestataria del servicio en esta localidad, **se valora viable la modificación del precio/hora en el Servicio de Ayuda a Domicilio (Lote 2), con un incremento de 13,26 € a 14,60 €, con efectos desde el 1 de enero de 2022.**

Es cuanto informo, salvo mejor criterio, en Almuñécar con fecha y firma indicada al margen con el Vº Bº de la Concejala Delegada de Políticas Sociales, Igualdad, Familia, Salud y Escuelas Infantiles.

Fdo. Nieves Aragón Najarro
Directora Servicios Sociales

VºBº CONCEJAL DELEGADA DE POLÍTICAS SOCIALES
Mª del Carmen Reinoso Herrero"

Sexto.- Mediante escrito de fecha 15.09.2022, remitido a la mercantil EMPRESA DE DIVERSIFICACIÓN INTEGRAL DEL ANDEVALO S.LU, se comunicó a dicha empresa que de conformidad con lo previsto en el artículo 191 de la LCSP, el inicio de expediente para modificación del contrato correspondiente al Lote 2, del Servicio de Ayuda a Domicilio, conforme a lo dispuesto en el informe emitido por la Responsable del Contrato que concluye que **"para el buen desarrollo del servicio en atención a las personas en situación de dependencia y para garantizar el buen funcionamiento de la empresa prestataria del servicio en esta localidad, se valora viable la modificación del precio/hora en el Servicio de Ayuda a Domicilio (Lote 2), con un incremento de 13,26 Euros a 14,60 euros, con efectos 1 de enero de**

2022", otorgando un plazo de 10 días para presentar cuantas alegaciones estimara oportunas en defensa de sus intereses, de forma tal que si antes del vencimiento de dicho plazo manifiesta su decisión de no formular alegación alguna ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado dicho trámite.

Séptimo.- En fecha 16.09.2022, y RE nº 8508, tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento de Almuñécar escrito de la contratista mostrando su conformidad con la modificación del contrato en vigor.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERO.- Legislación Aplicable:

- Artículos 63, 153, 190, 191, 203 y 205 a 207, 290 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Artículos 97 y 102 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisa el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- Si bien es cierto que tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas, el de Prescripciones Técnicas y el Contrato suscrito en fecha **31 de mayo de 2021**, admiten la modificación del contrato hasta un **20 %**, esta modificación se introdujo para garantizar los casos de urgencia y por tanto un mayor número de usuarios, pero no para las causas esgrimidas por la adjudicataria, por lo que habrá que acudir al artículo 205 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que establece lo siguiente:

" Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, **o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.**

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación”.

Claramente, la situación provocada por la pandemia de COVID 19, la crisis energética o el incremento del IPC desmesurado, son situaciones del todo imprevisibles que alteran las reglas del juego inicialmente pactadas y que justifican una modificación por dicha coyuntura, que permitiría modificar hasta el 50 % el precio primitivo del contrato. Por tanto la modificación debe informarse favorablemente y ello basado en el art. 205.b) de la LCSP, puesto que se trata de una modificación cuya necesidad deriva de circunstancias imposibles de prever por una Administración diligente cuando los pliegos de este contrato fueron redactados y cuando el contrato fue licitado, fechas en las que era imposible vaticinar la situación por la que hemos atravesado, primero con una pandemia, seguida de una crisis energética y una subida de precios generalizada. Y sobre todo, era imposible predecir las necesidades extras de higiene y limpieza que iban a ser necesarias para detener el avance de la pandemia con motivo de la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

En cuanto a la fecha propuesta por la Responsable del Contrato, sobre cuándo debe surtir efectos la modificación, esta debería surtir efectos a partir de la formalización, si bien existe la excepcionalidad recogida en el artículo 39.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que establece que **“Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas”**.

De otro lado, con la modificación contractual se contribuye a la aminoración del desequilibrio económico generado en la contratista, influyendo positivamente en la mejora y calidad de las condiciones laborales del personal contratado por la adjudicataria lo que debe redundar en una mejoría en la atención de los usuarios del servicio.

TERCERO.- Otro dato a tener en cuenta es la publicación en el BOJA N° 42 de 4 de marzo de 2021 de la resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisa el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En ella, se resuelve, revisar el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio establecido en la disposición adicional primera de la Orden de 28 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a

Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aumentando su cuantía un 12,31 %, y por tanto, fija el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio, prestado en el ámbito del Sistema para la autonomía y Atención a la Dependencia, en 14,60 euros.

CUARTO.- Las modificaciones del contrato deberán formalizarse en documento administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

QUINTO.- Queda reflejado en el expediente administrativo la presencia de circunstancias requeridas para modificación del precio del contrato, así como el porcentaje de modificación inferior al 50 % del precio inicial, concretándose en un 10,12 %, quedando el precio hora en 14,60 Euros. IVA incluido. **El precio máximo anual pasaría de 1.838.019,60 €, IVA excluido a 2.024.027,20 €, IVA excluido. La modificación del contrato ascendería a 186.007,60 euros anuales, IVA excluido, no superando el umbral establecido en el art. 22.c de la LCSP, para contratos de Servicios Sociales y cumpliendo igualmente con lo establecido en el art. 205.2.c.3) de la LCSP.**

SEXTO.- La competencia para modificar el contrato corresponde al Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local y la Disposición adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del RGLCAP que regula la modificación del contrato, que establece que:

“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.”

Dado que existe conformidad del contratista, según se desprende de la documentación aportada por este, informe de la Responsable del Contrato, así como Documento contable de retención de créditos y fiscalización del expediente, e informe de Secretaría, se propone al órgano de contratación lo siguiente.

Primero.- Aprobar el expediente de modificación del contrato para la prestación del Servicio público de Ayuda a Domicilio (Lote II), de conformidad con la propuesta elaborada por la Responsable del contrato que valora **la modificación del precio/hora en el Servicio de Ayuda a Domicilio (Lote 2), con un incremento de 13,26 € a 14,60 €, lo que supone un aumento del 10,12 %, con efectos desde el 1 de enero de 2022, ampliando el contrato inicial en la cantidad de 186.007,60 euros anuales IVA no incluido, pasando el precio máximo anual de 1.838.019,60 €, IVA excluido a 2.024.027,20 €, IVA excluido.**

Segundo.- Aprobar el gasto que origina dicha modificación

Tercero.- Firmar un anexo al contrato para formalizar la modificación, previa aportación de fianza definitiva por importe del 5 % del importe del modificado (El Importe de la garantía adicional asciende 18.600,76 euros).

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, a la Directora del Servicios Sociales, Servicios económicos y a la Agencia de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, a los efectos oportunos.

Quinto.- Publicar la modificación del citado contrato en la Plataforma de Contratos del Sector Público y en el DOUE.

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Compras, Contratación y Servicios de 21.11.2022, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad acordó:

Primero.- Aprobar el expediente de modificación del contrato para la prestación del Servicio público de Ayuda a Domicilio (Lote II), de conformidad con la propuesta elaborada por la Responsable del contrato que valora **la modificación del precio/hora en el Servicio de Ayuda a Domicilio (Lote 2), con un incremento de 13,26 € a 14,60 €, lo que supone un aumento del 10,12 %, con efectos desde el 1 de enero de 2022, ampliando el contrato inicial en la cantidad de 186.007,60 euros anuales IVA no incluido, pasando el precio máximo anual de 1.838.019,60 €, IVA excluido a 2.024.027,20 €, IVA excluido.**

Segundo.- Aprobar el gasto que origina dicha modificación

Tercero.- Firmar un anexo al contrato para formalizar la modificación, previa aportación de fianza definitiva por importe del 5 % del importe del modificado (El Importe de la garantía adicional asciende 18.600,76 euros).

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, a la Directora del Servicios Sociales, Servicios económicos y a la Agencia de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, a los efectos oportunos.

Quinto.- Publicar la modificación del citado contrato en la Plataforma de Contratos del Sector Público y en el DOUE.

11º.- Expediente 9084/2022; Modificación plantilla de personal.

Vista la providencia de alcaldía proponiendo:

"PRIMERO. El inicio del expediente de modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Almuñécar aprobada para el año 2022, para la creación de una plaza de naturaleza funcional que a continuación se relaciona:

1.- Denominación de la plaza: Subinspector/a de Policía. Una plaza.

Naturaleza: Funcional

SEGUNDO. Que por los departamentos de Recursos Humanos, Secretaría e Intervención se emitan los correspondientes informes sobre la legalidad del mismo y el cumplimiento de la tasa de reposición de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales del Estado."

Visto el informe emitido por la técnico de recursos humanos con fecha 2 de noviembre de 2022 indicando:

"La propuesta tiene por objeto el cumplimiento de la normativa en materia de tasa de reposición de efectivos para la creación de un nueva plaza de funcionario adscrita al cuerpo de la Policía Local, de conformidad con lo establecido en el art. 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el art. 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

PRIMERO: La Ley 22/ 2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2022, determina la tasa de reposición de efectivos aplicable en este ejercicio, que constituye el límite de las plazas vacantes que cada Administración puede ofertar en cada ejercicio, para que pueda procederse a su provisión definitiva.

SEGUNDO: El art. 20.1 de la LPGE, establece que para este ejercicio las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 120 por ciento de tasa en todos los sectores. En caso contrario, dicha tasa será del 120 por ciento en los sectores prioritarios y en los demás sectores del 110 por ciento. La tasa será del 125 por ciento en el caso de la policía local, que se considera también sector prioritario.

Este mismo artículo regula la forma de calcular la tasa de reposición de efectivos para este ejercicio señalando en su apartado 7 que: para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos, que durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo.

TERCERO: En función de lo expuesto el cálculo de la tasa de reposición para el año 2022 sería la siguiente teniendo en cuenta que en la OEP 2021 existen 4 plazas vacantes de funcionario Policía Local, asociado al sector de actividad prioritario:

-Policía Local: $4 \times 125\% = 5$

A la vista de lo expuesto, y salvo mejor criterio, visto que se cumple con la normativa relativa a la tasa de reposición de efectivos, se propone crear una nueva plaza adscrita al cuerpo de Policía Local."

El informe de secretaría general de fecha 4 de noviembre de 2022:

"**PRIMERO.** El artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos las plazas reservadas a funcionarios, personal laboral y eventual.

La plantilla de personal materializa la estructura de personal, y no contiene puestos de trabajo sino plazas y titulares de las mismas.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 22.2.i) y 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Los artículos 126 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- Los artículos 169 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- La Ley Orgánica 3/2007, de 27 de marzo, de Igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

TERCERO. De conformidad con el artículo 126.2 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

De acuerdo con el apartado tercero de ese mismo artículo, la modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquel.

En cuanto a la creación de plazas, la Corporación dentro de la facultad organizatoria de sus servicios y si considera la conveniencia de crear la plaza de funcionario puede hacerlo, mediante la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y la plantilla presupuestaria.

La facultad de crear y amortizar plazas de personal forma parte de la potestad de autoorganización de las Entidades Locales que les reconoce el artículo 4.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Por razones de oportunidad, que deberán ser motivadas, reorganización de la estructura, reasignación de funciones, etc., pueden ser causas suficientes para que el Ayuntamiento decida discrecionalmente la supresión de plazas.

Para la creación de dicha plaza será preciso, por tanto, modificar la plantilla presupuestaria: aprobación provisional de la modificación de la plantilla; someterla a exposición pública (y audiencia a los interesados, en su caso); y aprobación definitiva de dicha modificación (artículo 90.1.º de la LRBRL y artículo 126 del TRRL).

La plantilla como parte integrante del presupuesto puede ser modificada por tanto en cada ejercicio económico o dentro de él, pues su naturaleza es de flexibilidad, condicionada siempre a los créditos presupuestarios y a las limitaciones que en cada caso establezcan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La creación de la plaza, en cualquier caso, deber estar debidamente motivada, dejando patente en el acuerdo que la misma se hace en el marco de autoorganización del Ayuntamiento.

La creación de la plaza supone la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, si se tiene, y de la Plantilla de Personal con los mismos trámites y requisitos que se adoptaron para la creación de la misma.

CUARTO. Durante todo el proceso de selección, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la normativa vigente en materia de transparencia.

QUINTO. El procedimiento para llevar a cabo la modificación de la plantilla es el siguiente:

En primer lugar, deberá emitirse informe por el servicio de personal.

La modificación de la plantilla de personal, deberá ser aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno.

Aprobada inicialmente la modificación de la plantilla, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

A la vista de las reclamaciones presentadas e informadas éstas, en su caso, el Pleno de la Corporación aprobará definitivamente la modificación de la plantilla, de acuerdo con el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El acuerdo de modificación de la plantilla de personal se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y además, de conformidad con el artículo 129.3 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo se comunicará a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma respectiva dentro del plazo de treinta días desde su aprobación.

SEXTO. Consta informe favorable emitido por la Técnico en Relaciones Laborales de fecha 02/11/2022 comprobando que se cumple la tasa de reposición de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales del Estado."

Y el informe de la técnico de recursos humanos siguiente:

"PRIMERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- La Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Andalucía.

- Los artículos 25.2 f) y 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Los artículos 126 y siguientes, 173 y la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- El artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

- Los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- El artículo 3.2 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

SEGUNDO. Los Cuerpos de Policía Local se rigen además por el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por la legislación de las Comunidades Autónomas, y lo establecido para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tal y como establece el propio Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico

del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre en su artículo 3.2.

TERCERO. La Ley de Coordinación de Policía local de Andalucía determina en su Disposición transitoria novena que las plantillas de los Cuerpos de Policía Local, se estructurarán atendiendo criterios de proporcionalidad y que por cada cuatro Oficiales, al menos, podrá existir una plaza de Subinspector.

En la actualidad en el Ayuntamiento de Almuñécar hay una dotación de 45 agentes y 6 oficiales para dar servicio al municipio, con lo que se cumpliría con el mencionado criterio de proporcionalidad.

CUARTO. Es necesario para la modificación de plantilla y creación de la plaza de Subinspector realizar un informe de valoración del puesto, y para ello se requiere informe de la consultoría externa "Ciem", cuyo tenor literal es el siguiente:

PREVIO. SITUACIÓN ACTUAL:

Le presente documento parte de las necesidades de fijar las retribuciones complementarias para el puesto de Subinspector/a de la Policía Local.

Partiendo de la situación actual de que, en el cuerpo de policía ,solo se encuentran dotadas las categorías de Policía (c1), oficial de policía (c1) y la actual Jefatura del cuerpo de policía (c1) .

Por tanto, no existe un elemento comparativo de la escala ejecutiva, dado que los anteriores son de escala básica.

Igualmente hay que referir que dicho puesto implica un grupo de titulación de A2.

En cuanto a las características del municipio, que son de afectación a este servicio: El municipio de Almuñécar tiene unas condiciones socio culturales muy específicas siendo un municipio de gran importancia turística.

La población actual es de 25.890 habitantes censados. Pero la realidad según el Ministerio de Política Territorial, es que tiene una población estacional de 117.004 habitante cuadruplicando su población. A ello hay que añadirle que hay cerca de 4.305plazas hoteleras. De la población 3.882 son extranjeros. Por último la población con vinculación SEGÚN INE DE 57.303.

Por su parte cuenta con 3 núcleos importantes (Almuñécar, Velilla-Taramay y La Herradura) y bastantes viviendas diseminadas. Las distancias son considerables.

En la actualidad hay una dotación de 45 agentes y 6 oficiales para dar servicio a los empadronados, a los habitantes estacionales y a las plazas hoteleras, lo que supone una revisión importante de los complementos de destino en sus diversos factores.

PRIMERO. NECESIDAD DE LA CREACIÓN DEL PUESTO DE SUBINSPECTOR/A Y LA FIJACIÓN DE SU COMPLEMENTO ESPECÍFICO:

Cumpliendo con los ratios y proporcionalidad entre escalas requerida por la ley de coordinación, se hace necesario la inclusión y por ende valoración del puesto de Subinspector. Ya que en la misma se indica "la Ley de Coordinación de Policía local de Andalucía determina en su Disposición transitoria novena, criterios de proporcionalidad entre las diferentes categorías existentes:

-Por cada diez Policías, al menos, un Oficial, entendiendo correcta la dotación de oficiales.

-Por cada cuatro Oficiales, al menos, un Subinspector, entendiéndose correcta la dotación de subinspector/a"

En este sentido, y dado que la valoración actual del Jefatura de policía (desempeñada desde un puesto de oficial, reiteramos de escala básica y grupo de titulación inferior) es de 2.155 puntos, por lo que la inclusión del puesto de Subinspector/a, con un grupo de titulación A2 y pasando a ser el de mayor escala dentro del cuerpo, consideramos, en aplicación del aumento de los niveles de cada factor, un incremento en un total de 28% respecto de la actual mencionada jefatura; resultando una valoración de 2766puntos-por la revisión e incremento de los factores en virtud de las funciones que desarrolla la escala ejecutiva, la responsabilidad inmediata en la planificación y ejecución de los servicios.:

Dificultad técnica, asociada al Formación y grupo de titulación requerido para el desempeño del puesto asociado a Actividades de cualificación técnica media así como la dificultad en la planificación y ejecución del servicio.

Responsabilidad, reconociendo la propia de la escala dentro del cuerpo, por lo que entendemos que se identifica con el nivel de Responsabilidad compleja se corresponde con: Puestos cuya responsabilidad trasciende al área donde lo realiza y sus errores y soluciones son complejos y no homogeneizables. Los errores pueden generar problemas en el funcionamiento de la administración municipal. Adquiere la responsabilidad en planificar los servicios así como el modo y protocolos de ejecución de los mismos.

Mando, pasando a ejercer el mando acorde con su categoría y escala siendo Normalmente sobre un grupo de más de 15 personas. Repercusión, entendiéndose como un puesto de control, coordinación, estudio, etc cuyo resultado final tiene una amplia repercusión en las competencias del área.Esfuerzo intelectual, pasando a ser el puesto de mayor categoría dentro del cuerpo, entendemos que su definición se ajusta a la de Puestos profesionales de informes, coordinación o mando, cuya misión habitual es dar solución a problemas complejos y que su jornada es casi en exclusividad de esfuerzo intelectual.

Dedicación e incompatibilidad, siendo un factor que su graduación va a asociada al grupo de titulación del puesto por valorar el lucro-cesante asociado a dicha incompatibilidad, ya que Mide el nivel de exclusividad laboral que se adquiere con la Entidad, como consecuencia del desempeño del puesto de trabajo; es por ello que el nivel asignado se corresponde con Dedicación exclusiva o Incompatibilidad total para Puestos calificados con Nivel de Grado Medio.

SEGUNDO. CÁLCULO DEL NIVEL DE DESTINO:

El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local regula los complementos de destino aplicables en la presente RPT, en su artículo 3:

1. Los intervalos de los niveles de puestos de trabajo de los funcionarios de Administración Local serán los que en cada momento se establezcan para los funcionarios de la Administración del Estado.

2. Dentro de los límites máximo y mínimo señalado, el Pleno de la Corporación asignará nivel a cada puesto de trabajo atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto.

3. En ningún caso los funcionarios de Administración Local podrán obtener puestos de trabajo no incluidos en los niveles del intervalo correspondiente al grupo de titulación en que figure clasificada su Escala, Subescala, clase o categoría.

4. Los complementos de destino asignados por la Corporación deberán figurar en el presupuesto anual de la misma con la cuantía que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada nivel.

De aquí se infiere que el Complemento de destino será el resultado de otorgar un Nivel de destino al puesto, que deberá ser determinado con las siguientes pautas:

1.-INTERVALOS POR GRUPOS DE TITULACIÓN: No se podrá determinar libremente el nivel de destino sino que el mismo estará limitado en el máximo y en el mínimo por el grupo de titulación, según los intervalos establecidos en el artículo 70 Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (aplicable a la Administración Local por el artículo 93 LBRL)

Los intervalos de los niveles de puestos de trabajo que corresponden a cada Cuerpo o Escala de acuerdo con el Grupo en el que figuren clasificados son los siguientes:

Cuerpos o Escalas	Nivel mínimo	Nivel máximo
Grupo A1	20	30
Grupo A2	16	26
Grupo C1	11	22
Grupo C2	9	18
Grupo AA.PP	7	14

2.- CRITERIOS PARA SU DETERMINACIÓN: Dentro de los límites anteriores de cada grupo de titulación, la administración no podrá actuar de manera arbitraria, sino basado en criterios tasados legalmente: especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto.

El Ayuntamiento, en virtud de su potestad de autoorganización y previa valoración del puesto de trabajo, puede modificar el nivel de complemento de destino dentro de los límites indicados, por supuesto al alza, pero también a la baja si ello es procedente y siempre basado en estos criterios.

TERCERO. MOTIVACIÓN DEL NIVEL PROPUESTO

Por tanto, para la determinación del nivel del puesto de Subinspector de policía se ha procedido a valorar según el manual de valoración y con los niveles que se determinan y que se reproducen a continuación a fin de determinar mayor explicación a los mismos dentro de cada criterio legal.

Es importante determinar que el nivel otorgado es DENTRO DE SU GRUPO DE TITULACIÓN, es decir, que dado que existe máximo y mínimo dichos valores habrá de verse valorado en relación a la titulación exigida para el acceso.

Partiendo del mínimo se procede a ir añadiendo la valoración de cada nivel de cada criterio en cada puesto de forma que el resultado final será el siguiente:

NIVEL DE DESTINO PROPUESTO = nivel mínimo (según GT) + nivel de especialización + nivel de responsabilidad + nivel de competencia + nivel de mando + nivel de complejidad territorial y funcional

Se establecen niveles NORMAL, ALTO Y MUY ALTO. Se establecen niveles NORMAL, ALTO Y MUY ALTO.

1.- Criterio de especialización

Se trata de la exigencia de especialización para el ejercicio del puesto de trabajo. Así, para valorar este criterio debe ser necesaria la exigencia de estudios de especialización o la habilitación para actividades profesionales o técnicas, de carácter complementario a la titulación académica exigida para la selección. O puede ser necesaria la actualización continua de conocimientos de carácter jurídico o técnico. O puede exigirse determinada cualificación profesional para la resolución de tareas de carácter superior.

NIVEL MUY ALTO (+2) Puestos que requieren titulaciones específicas, habilitaciones profesionales o técnicas y que las variaciones sobre la materia expresa son de mediana o gran entidad y frecuencia.

Partiendo de la base de que estamos hablando de un puesto que está clasificado como de administración especial, lo que ya, desde el punto legal denota una especialización y una escala ejecutiva.

Dicho lo anterior, como se puede comprobar dentro de la ficha se le exige especializaciones como la licencia de armas, curso especializados como directamente desde la ley se recoge este hecho en el artículo 47 de la Ley de Coordinación," Los cursos de ingreso, capacitación, actualización y especialización de los policías locales podrán realizarse en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, escuelas concertadas y Escuelas Municipales de Policía Local."

El trabajo de Policía Local exige una alta especialización, debido al hecho de que sus funciones se desarrollan en circunstancias muy diversas y con un amplio número de ilícitos.

El agente y el oficial de Policía debido a la gran cantidad de funciones s que abarca necesita un amplio conocimiento jurídico-técnico de las diferentes normativas de aplicación. Además de ello la frecuencia de modificación de las normas que hacen cumplir es elevada.

Es por todo ello que entendemos que tiene un nivel MUY ALTO de especialización dentro del grupo de titulación A2.

2.- Criterio de responsabilidad

Se trata de puestos de trabajo que su desempeño lleva consigo una especial responsabilidad. Esta responsabilidad en unos casos puede tener carácter penal, en otros por la gestión de fondos públicos, en otros por la gestión de los efectos provocados por su puesto, uso y custodia de bienes patrimoniales de elevada cuantía, o relaciones con organismos.

NIVEL MUY ALTO (+2): Responsabilidad Máxima Puestos con problemáticas derivadas de diferentes sectores cuyos errores pueden llevar aparejado el ilícito.

Creemos que es merecedor el nivel máximo de responsabilidad dentro del grupo de titulación A2. Desde la propia Ley se les exige dicha responsabilidad: Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Determina en su artículo 5.6: Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

Elementos inherentes al puesto como pueda ser portar un arma, la posibilidad de privar de libertad a un ciudadano, respuesta proporcional a las actuaciones, etc; consideramos que aumentan la responsabilidad.

Por otro lado, la responsabilidad de sus actos implica, como en pocos puestos, el hecho de que un error se convierta en un ilícito penal, y es el propio ejercicio de su puesto de trabajo (sin necesidad de que esté en circunstancias especialmente complicadas) las que conllevan la posibilidad de incurrir en una serie de ilícitos penales especiales en los cuales sólo pueden incurrir las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado.

No obstante, del análisis del elenco de funciones que aparecen recogidas en una Ley Orgánica se acredita la responsabilidad máxima que tiene en el ejercicio de las mismas.

3.- Criterio de competencia

Se puede definir como el conjunto de derechos y facultades de un órgano administrativo o puesto de trabajo en relación con la distribución de competencias totales de la Administración en el conjunto de sus órganos o puestos de trabajo.

NIVEL MUY ALTO (+2): Puestos que requieren un nivel de competencia técnica y en organización muy alta, que requiere u nivel de habilidades máxima en varios sentidos (sociales, organizativas, técnicas, de respuesta...). Tiene gran autonomía y realiza actividades de coordinación, estudio, gestión que implican control sobre actividades ajenas.

Dado que las decisiones que toman los policías suelen venir generadas en la propia actuación, con muy poca posibilidad de prever el resultado de las actuaciones pues depende de múltiples imponderables (subjetivas del sujeto sobre el que se realiza la actuación, ambientales, territoriales, etc...) implica la más alta competencia. Máxime, cuando al proceder a su inclusión del puesto analizado, este pasará a ser el de mayor categoría dentro del cuerpo y con lo que ello apareja en la escala de mando. El amplio elenco de competencias y funciones que realiza les lleva a tener un nivel competencial muy alto.

Además de ello se integran dentro del ejercicio del puesto la necesidad de tener competencias físicas y psíquicas (como acredita el hecho de que acreditar dichas competencias son parte obligatoria en su sistema de acceso) para poder reaccionar como requiere en cada momento.

Por último, influyen en la competencia el amplio número de potenciales afectados dentro de su competencia: todos los ciudadanos y visitantes del municipio.

4.- Criterio de mando

Se trata de la facultad de dar órdenes, como superior jerárquico, para la realización de tareas, ya sea del personal a su cargo, como de otro personal al que deba coordinar.

NIVEL MUY ALTO (+2): Tienen repercusión e influencia sobre tercero (todos los ciudadanos y visitantes del municipio) pero eso se valora en otros factores como pueda ser complejidad funcional o competencia). Así mismo, ostentando el Mando sobre los oficiales y agentes, propios de su escala.

5.- Criterio de complejidad territorial y funcional

Se trata de puestos de trabajo con especial complejidad por el ámbito territorial en su desempeño, o por la complejidad funcional de los servicios en que esté situado el puesto.

MUY ALTO AMBAS COMPLEJIDADES (+2) Complejidad territorial y funcional MUY ALTA. Puestos que resuelven problemas técnicos y en organización muy altos, que requiere un nivel de habilidades máxima en varios sentidos (sociales, organizativas, técnicas, de respuesta...) en la resolución de problemas de amplia casuística y de máxima complejidad y que pueden afectar

a la administración en general o más de un área. Cierta complejidad territorial.

Sobre la complejidad territorial y funcional entendemos que debe tener un nivel muy alto dado que confluyen todas las complejidades:

- TERRITORIAL: Al estar formadas por varios núcleos que están separados ampliamente entre sí, tener población en diseminados, tiene un término municipal muy amplio, que además está atravesado por una Carretera Nacional. Término costero y montañoso. Todo ello hace que haya una gran complejidad territorial. La complejidad territorial se genera por el hecho de que la realización de sus funciones se realiza en todo el término municipal, deben vigilar y actuar, dentro de sus funciones, no en un solo punto, ni el servicio de policía local se desarrolla únicamente en la jefatura, sino que el servicio se presta en todo el término lo que hace que la complejidad territorial sea máxima en virtud de lo anteriormente expresado.

Digamos que mientras hay servicios y puestos de ellos que tienen un puesto de trabajo físico definido y sin que sus funciones se desarrollen sobre un gran territorio, o directamente no tiene relación con el territorio, en el presente caso el puesto de trabajo está en todo el territorio y su actuación se desarrolla por todo el territorio.

.- FUNCIONAL: Amén de lo establecido anteriormente de las bolsas de población flotante, la problemática de los visitantes ocasionales que tienen una menor percepción de la legalidad y mayor inhibición ante infracciones, se añade el tema de los extranjeros, que dificulta la comunicación y la comprensión por su parte y por parte de la policía. Además de ello la complejidad funcional del cuerpo de policía es indudable por la afección que tiene de vigilancia de diferentes áreas (tráfico, urbanismo, violencia, delitos, ordenanzas, etc.).

De la aplicación de los niveles de cada factor, tras una valoración objetiva y motivada, se desprende la valoración de un nivel de destino propuesto de 26 para el puesto de Subinspector/a de la policía local.

CUARTO. A MODO ILUSTRATIVO COMPARATIVA INTERNA

Es jurisprudencia que no se pueden establecer los niveles por comparación ni externa (otros municipios) ni interna, dado que esta fórmula sería contraria a derecho.

Dicho lo anterior, y no como fórmula de cálculo, si habrá de servir como elemento de control y ratificación del resultado.

Igualmente, para que los niveles de destino puedan tener coherencia interna dentro del ayuntamiento también se puede determinar los puestos, que en la actualidad tienen igual nivel de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional: Dentro de la comparativa interna podemos ver que hay puestos A2 como los de TRABAJADOR/A SOCIAL y de ARQUITECTO/A TÉCNICO que tienen asignados un nivel 24. Por tanto, haciendo una mera comparación de los criterios y su afección en uno y otro puesto podremos comprobar cómo sí es adecuado.

CONCLUSIÓN: Consideramos que con este informe se viene a dar cumplida respuesta a la motivación de la propuesta de nivel de destino 26 al puesto de Subinspector/a policía local, y la valoración en materia de específico de 2766 puntos, arrojando un complemento específico 27.965€/14 pagas, todo ello basado en la aplicación de la normativa vigente en cuanto a su determinación."

Se justifica que el puesto de subinspector con un grupo de titulación A2, que por su dificultad técnica, compleja responsabilidad, mando,

repercusión del puestos en las competencias de su área, dedicación exclusiva e incompatibilidad, resulta una valoración en cuanto a la fijación del Complemento Específico de 2766 puntos, arrojando un complemento de 27.965 € en 14 pagas.

QUINTO. En cuanto al Nivel de Complemento de Destino, no se podrá determinar libremente sino que estará limitado en el nivel máximo y en el mínimo por el grupo de titulación, según el art. 70 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de Ingreso de Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo.

Los complementos de destino asignados por la Corporación deberán figurar en el presupuesto anual y con la cuantía que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada nivel.

La determinación del complemento de destino se hace en función de criterios de especialización, responsabilidad, competencia, mando así como la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto, dichos criterios se valoran en niveles normal, alto y muy alto, la valoración del puesto de Subinspector se realiza en su máximo nivel como muy alto, con lo que se determina un Nivel 26 de Complemento de Destino.

A la vista de lo expuesto, previo informe del área de Intervención y salvo mejor criterio, se propone crear una nueva plaza funcional, Grupo A2, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, denominación Subinspector/a de Policía, mediante el sistema de concurso-oposición libre, con Nivel 26 de Complemento de destino, y valoración de Complemento específico de 2766 puntos."

Así como **el informe de la interventora de fondos** de 16 de noviembre de 2022, siguiente:

"INFORME DE CONTROL PERMANENTE PREVIO

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME nº 887/2022

PRIMERO. El artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, esto es, la relación detallada por cuerpos, escalas, subescalas, clases y categorías en que se integran los funcionarios, el personal laboral y el eventual, y que ha de responder a los principios de racionalidad, economía y eficacia.

De conformidad con el artículo 126.2 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

De acuerdo con el apartado tercero de ese mismo artículo, la modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquel.

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

El artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los artículos 164 y 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba al texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

TERCERO. De lo señalado en el Informe emitido por la Técnico de RRHH, se propone la creación de una nueva plaza de subinspector de policía teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

"...

SEGUNDO. Los Cuerpos de Policía Local se rigen además por el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por la legislación de las Comunidades Autónomas, y lo establecido para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tal y como establece el propio Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre en su artículo 3.2.

TERCERO. La Ley de Coordinación de Policía local de Andalucía determina en su Disposición transitoria novena que las plantillas de los Cuerpos de Policía Local, se estructurarán atendiendo criterios de proporcionalidad y que por cada cuatro Oficiales, al menos, podrá existir una plaza de Subinspector.

CUARTO. Es necesario para la modificación de plantilla y creación de la plaza de Subinspector realizar un informe de valoración del puesto, y para ello se requiere informe de la consultoría externa " Ciem",...

...

Se justifica que el puesto de subinspector con un grupo de titulación A2, que por su dificultad técnica, compleja responsabilidad, mando, repercusión del puestos en las competencias de su área, dedicación exclusiva e incompatibilidad, resulta una valoración en cuanto a la fijación del Complemento Específico de 2766 puntos, arrojando un complemento de 27.965 € en 14 pagas.

QUINTO. En cuanto al Nivel de Complemento de Destino, no se podrá determinar libremente sino que estará limitado en el nivel máximo y en el mínimo por el grupo de titulación, según el art. 70 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de Ingreso de Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo.

Los complementos de destino asignados por la Corporación deberán figurar en el presupuesto anual y con la cuantía que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada nivel.

La determinación del complemento de destino se hace en función de criterios de especialización, responsabilidad, competencia, mando así como la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto, dichos criterios se valoran en niveles normal, alto y muy alto, la valoración del puesto de Subinspector se realiza en su máximo nivel como muy alto, con lo que se determina un Nivel 26 de Complemento de Destino.

A la vista de lo expuesto, previo informe del área de Intervención y salvo mejor criterio, se propone crear una nueva plaza funcional, Grupo A2, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, denominación Subinspector/a de Policía, mediante el sistema de concurso-oposición libre, con Nivel 26 de Complemento de destino, y valoración de Complemento específico de 2766 puntos."

Por lo que se hace necesario proceder a una modificación de la plantilla aprobada y, vistas las necesidades de crear la plaza recogida en el mismo, por parte de esta intervención se considera procedente su creación.

CUARTO. La plaza que se pretende crear no está dotada presupuestariamente por lo que con carácter previo a su oferta deberá habilitarse el crédito necesario.

QUINTO. Teniendo en cuenta los límites contenidos en la LPGE para el año 2022, y según informe emitido por la Técnico de RRHH, la creación de la plaza que se pretende realizar se ajusta a lo dispuesto en dicha ley.

SEXTO. Así las cosas y en vista de la documentación que obra en el expediente, esta intervención ha comprobado que la tramitación del mismo reúne las previsiones que la normativa establece, con las observaciones planteadas anteriormente especialmente en cuanto a la necesidad de habilitar el crédito con carácter previo a su cobertura.

De igual forma se ha comprobado que la modificación de la plantilla se propone al órgano competente para ello, esto es, el Pleno.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

Favorable, con las observaciones realizadas en el informe y añadiendo la necesidad que se plantea en este Ayuntamiento de que, con carácter general, se apruebe una nueva RPT donde se determinen correctamente las retribuciones de las distintas plazas/puestos existentes en la plantilla y la consecuente imposibilidad material de hacerlo debido principalmente a las restricciones normativas existentes.

Es todo cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos."

Y justificada la motivación de la creación de dicha plaza en la existencia de cuatro plazas de oficiales en la plantilla de la policía local y en lo indicado en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, cuya disposición transitoria novena, criterios de proporcionalidad entre las diferentes categorías, indica:

"1. Las plantillas de los Cuerpos de Policía Local, se estructurarán atendiendo a los siguientes criterios de proporcionalidad entre las diferentes categorías existentes

Por cada diez Policías, al menos, un Oficial.

Por cada cuatro Oficiales, al menos, un Subinspector.

Por cada tres Subinspectores, al menos, un Inspector.

Por cada dos Inspectores, al menos, un Intendente.

2. No puede ser cubierta ninguna categoría, sin la existencia de la categoría inmediata inferior.

3. Los Ayuntamientos tendrán un plazo de dos años, desde la entrada en vigor de la presente Ley, para adecuar sus plantillas a la presente disposición."

SE PROPONE, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Sobre la base de la disposición transitoria novena de la Ley 13/2001 de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales y en el marco de autoorganización del Ayuntamiento como motivación a la misma, aprobar inicialmente la modificación de la plantilla municipal mediante la creación de una nueva plaza funcionarial, Grupo A2, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, denominación Subinspector/a de Policía, mediante el sistema de concurso-oposición libre, con Nivel 26 de Complemento de destino, y valoración de Complemento específico de 2766 puntos.

Segundo: Exponer al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Tercero: A la vista de las reclamaciones presentadas e informadas éstas, en su caso, el Pleno de la Corporación aprobará definitivamente la modificación de la plantilla, de acuerdo con el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El acuerdo de modificación de la plantilla de personal se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y además, de conformidad con el artículo 129.3 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo se comunicará a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma respectiva dentro del plazo de treinta días desde su aprobación.

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 21.11.2022, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad acordó:

Primero: Sobre la base de la disposición transitoria novena de la Ley 13/2001 de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales y en el marco de autoorganización del Ayuntamiento como motivación a la misma, aprobar inicialmente la modificación de la plantilla municipal mediante la creación de una nueva plaza funcionarial, Grupo A2, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, denominación Subinspector/a de Policía, mediante el sistema de concurso-oposición libre, con Nivel 26 de Complemento de destino, y valoración de Complemento específico de 2766 puntos.

Segundo: Exponer al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Tercero: A la vista de las reclamaciones presentadas e informadas éstas, en su caso, el Pleno de la Corporación aprobará definitivamente la modificación de la plantilla, de acuerdo con el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El acuerdo de modificación de la plantilla de personal se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y además, de conformidad con el artículo

129.3 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo se comunicará a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma respectiva dentro del plazo de treinta días desde su aprobación.

12°.- Expediente 9281/2022; Hermanamiento con el municipio de Estepona (Málaga).

Vista la propuesta de Alcaldía relativa al hermanamiento de Almuñécar con el municipio de Estepona.

“La ciudad de Estepona se ha posicionado en la última década como un referente turístico en la Costa del Sol malagueña y en el litoral andaluz, por la capacidad para crear una ciudad atractiva, sostenible, con calidad de vida y que, en estos momentos, se encuentra liderando un proyecto pionero que abre la ciudad al Mediterráneo y que estrecha, aún más, sus vínculos con el mar.

La ciudad de Almuñécar, por su parte, está considerada como uno de los enclaves con más atractivo turístico de la costa andaluza. No en vano su litoral es conocido con la marca de Costa Tropical; un nombre acorde con sus extensas playas, a su amplia oferta de actividades relacionadas con el mar, a sus condiciones climáticas y a su exuberante vegetación de tipo tropical y subtropical. Una combinación única no solo en la península ibérica, sino en todo el continente europeo.

No cabe duda de que ambos municipios poseen características, finalidades y atributos comunes que han perdurado históricamente y que se han consolidado conformando ciudades con una personalidad análoga.

De orígenes fenicios en ambos casos, Almuñécar y Estepona destacaron en época romana por poseer factorías de salazones que generaron importante riqueza en el lugar. En la posterior época andalusí, ambas ciudades tuvieron un destacado desarrollo, con una evolución similar, dado su carácter costero, en la posterior conformación de su actividad y economía local.

El acercamiento entre ciudadanos, culturas y atributos de lugares tiene especial relevancia y trascendencia en nuestra actual sociedad, sobre todo, con el objetivo de la cooperación, el intercambio de experiencias y el enriquecimiento mutuo de las ciudades. Valiosos motivos para conectar todo lo que une a ambas localidades andaluzas, que desean fortalecer y mantener esa conexión social y humana”.

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 21.11.2022, el Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor de los concejales de los Grupos Popular, Más Costa Tropical, Ciudadanos y Adelante Izquierda Unida Podemos, y la abstención de los concejales de los Grupos Convergencia Andaluza y Partido Socialista, acordó:

Primero.- Aprobar el hermanamiento de ALMUÑÉCAR con el municipio de ESTEPONA, con el fin de fomentar los vínculos y los intercambios que redunden en beneficio de los ciudadanos de dichas localidades en orden a un mejor conocimiento, entendimiento, intercambio de experiencias y cooperación mutua estableciendo lazos de relación y amistad permanente.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Estepona.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde - Presidente para que en nombre y representación de este Ayuntamiento suscriba el protocolo y los documentos complementarios que se precisen para llevar a buen fin este hermanamiento.

13°.- Expediente 9701/2022; Moción Institucional. Día Universal de la Infancia 2022.

Se da cuenta de moción conjunta presentada por los **portavoces de los Grupos Municipales de Almuñécar, siguiente:**

“Desde el Ayuntamiento de Almuñécar nos unimos a UNICEF comité Andalucía, con motivo del Día Mundial de la Infancia, bajo el lema “derechos y emociones”. Asegurar la consecución de los derechos de niños, niñas y adolescentes es una cuestión colectiva y de obligado cumplimiento. Cuando un niño o una niña ve limitada la satisfacción de sus derechos, el impacto en su bienestar emocional es directo. Por ello, las ciudades y pueblos, como comunidades más cercanas a la infancia, tenemos un rol fundamental en asegurar que niños y niñas que viven en nuestra localidad se sientan emocionalmente satisfechos y felices de vivir en ella.

La aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, en 1989 supuso un gran avance en el cumplimiento de los derechos de niños y niñas, así como su ratificación por España en el año 1990. No obstante, a día de hoy, quedan todavía grandes retos globales a abordar y que nos interpelan también a nivel local:

1. El número de niños y niñas que viven en situación de pobreza en el mundo se ha disparado a 1.200 millones. En España, hay 2,75 millones de niños, niñas y adolescentes que viven en hogares en riesgo de pobreza o exclusión social: un 33,4% de la población menor de 18 años (2021). Es actualmente el segundo país de la Unión Europea con mayor tasa de pobreza infantil tras Rumanía.
2. 1 de cada 10 adolescentes de 10 a 19 años en el mundo, tienen diagnosticado un problema de salud mental, y sólo el 2% de los presupuestos de los gobiernos a nivel mundial es destinado a tratar la depresión, ansiedad u otros. En España, el 13,2%, de niños y niñas de 4 a 14 años presentaba riesgo de sufrir algún tipo de problema de mala salud mental, según datos de la Encuesta Nacional de Salud en 2017.
3. Más de 260 millones de niños y niñas no van a la escuela a nivel mundial. El 50% de los niños refugiados no tiene acceso a la educación.
4. 426 millones de niños y niñas viven actualmente en zonas de conflicto armado.
5. 1.000 millones de niños están muy expuestos a niveles cada vez más elevados de contaminación atmosférica y 820 millones de niños están muy expuestos a las olas de calor. España es uno de los países europeos más vulnerables al cambio climático.

Desde la corporación local no somos ajenos a esta realidad. Por ello, nos comprometemos con la promoción de una mayor y más eficiente inversión en la infancia, garantizando que se asignan los recursos necesarios para afrontar los retos mencionados con los derechos de la infancia en el centro, y más concretamente con:

6. La salud mental. Impulsaremos mecanismos integrales de prevención en materia de salud mental en la infancia y la adolescencia destinados a mejorar su bienestar emocional y al mismo tiempo promoviendo hábitos de vida saludables.
7. El derecho a la educación. Impulsaremos políticas de refuerzo educativo que garanticen el acceso equitativo y efectivo a una educación de calidad a través de becas y programas de apoyo, especialmente para los niños y niñas en sus primeras etapas educativas y/o en situación de vulnerabilidad.
8. La protección de la infancia ante todo tipo de violencia. Impulsaremos mecanismos para que nuestra localidad sea un entorno protector (a través de adaptación de espacios, formación de profesionales, etc.), que cuenta con los recursos suficientes para que todos los servicios dirigidos a la infancia garanticen, desde un enfoque preventivo, la protección de niños, niñas y adolescentes ante situaciones de violencia.
9. El derecho a un medio ambiente sano. Impulsaremos actuaciones que promuevan una transformación urbana con enfoque de infancia para mejorar la calidad ambiental (contaminación del aire, el ruido, efecto isla de calor) metabolismo urbano (los desplazamientos, redes de agua, energía, saneamiento) y de los espacios sociales (espacios públicos, equipamientos, vivienda, lugares de trabajo, etc.), asegurando que todos los niños y niñas disfrutaran de un medioambiente limpio y saludable.

Estos compromisos van acompañados a tener en cuenta también las propias voces, necesidades y prioridades de cada niño, niña y adolescente en las decisiones que les afectan en nuestra localidad, favoreciendo e impulsando procesos de participación con niños, niñas y adolescentes de nuestra localidad.

Además, seguiremos el marco global que nos marca la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluyendo a la infancia y su cuidado emocional en el centro de nuestras políticas.

Por ello, desde el Ayuntamiento de Almuñécar nuestro compromiso con nuestra Infancia, en el marco de la celebración del Día Mundial de la Infancia de 2022."

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acordó adherirse al Manifiesto Institucional de referencia.

14°.- Expediente 9702/2022; Moción Institucional. Día Internacional para la eliminación de la violencia contra las mujeres.

Se da cuenta de moción conjunta presentada por los **portavoces de los Grupos Municipales de Almuñécar, siguiente:**

"LOS GRUPOS MUNICIPALES: Partido Popular, Ciudadanos, Más Costa Tropical, Convergencia Andaluza, Partido Socialista y Adelante, Izquierda Unida-Podemos, que conforman la Corporación del Ayuntamiento de Almuñécar, con CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Almuñécar se adhiere al manifiesto aprobado por Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y elevan a Pleno la siguiente Moción Institucional:

"La Asamblea General de las Naciones Unidas, con el ánimo de poner el foco en la violencia que se ejercía contra las mujeres por el hecho de serlo, en 1999 decidió declarar el 25 de noviembre como Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres. Se nos insta a todas y todos a la tarea de concienciación y sensibilización.

Desde el Ayuntamiento de Almuñécar -La Herradura manifestamos nuestra repulsa hacia todas las formas de violencia recogidas en el Convenio de Estambul y nos sumamos a todas las voces que claman por un futuro en igualdad y libre de violencias.

Más de 1.160 mujeres asesinadas por su pareja o expareja desde que hay registro en 2003. Asesinadas por ser mujeres. Debemos sumar a esta escalofriante cifra todas aquellas violencias ejercidas contra las mujeres y señaladas en el citado Convenio. Son pérdidas inasumibles en una sociedad avanzada y moderna. Estamos ante una cuestión de Estado, de salud pública y un grave atentado a los Derechos Humanos.

Tenemos delante una realidad innegable que nos interpela a todos y todas a una acción firme en pro de la erradicación de la violencia contra las mujeres y de las actitudes sociales que la toleran, la justifican o incluso la banalizan, debemos intensificar esfuerzos para combatir el machismo y condenar todas las actitudes, prácticas y conductas que consienten y reproducen las violencias machistas.

La legislación española ha tenido importantes avances normativos llegando a contar con una legislación que es un referente para muchos Estados, siendo España el primero en acordar, en 2017, un Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Es tiempo de que la sociedad tome conciencia e interiorice que, como ha dicho la Organización de las Naciones Unidas, la violencia contra las mujeres es una vulneración de los derechos humanos que alcanza proporciones pandémicas.

Observamos con preocupación el aumento en nuestro país del número de mujeres que tienen algún sistema de seguimiento policial, de igual manera el incremento de menores en situación de vulnerabilidad, ya que la violencia que sufren las madres se extiende a ellos. Alertamos del aumento de la violencia vicaria (47 menores desde 2013) y mostramos nuestra preocupación por el desamparo que sufren los huérfanos y huérfanas.

Aunque parezca obvio, quizás no esté de más recordar que las mujeres no desean ser víctimas, no desean ser valientes, quieren ser simplemente libres.

Por todo ello, la Corporación del Ayuntamiento de Almuñécar - La Herradura, reunidos en pleno ordinario:

- Nos adherimos a esta Declaración de la FEMP como Entidad Local, y apoyamos a todas las voces que trabajan por un futuro libre de violencias.
- Ratificamos nuestro compromiso con el Pacto de Estado contra la Violencia de Género y recordamos la necesidad de continuar avanzando en su desarrollo ya que como Ayuntamiento jugamos un papel especial.
- Seguiremos trabajando en la ruptura del silencio, la sensibilización y concienciación a la ciudadanía del problema estructural de la sociedad que supone la violencia machista.

- Mejoraremos la coordinación continua entre los diversos agentes sociales implicados en la violencia contra las mujeres. Debemos mejorar la respuesta institucional a todos los niveles, evitando el riesgo de victimización secundaria y mejorando la confianza de las víctimas.
- Demandamos la utilización de todos los recursos que sean necesarios en la asistencia, ayuda y protección de las víctimas, sus hijos e hijas.
- Impulsaremos el debate social para que lo público deje de ser privado. Como Ayuntamiento, somos la mayoría de las veces el primer recurso y, en ocasiones, el único del que disponen las mujeres en búsqueda de reparo y denuncia de la violencia que sufren.
- Creemos de suma importancia dar un impulso a la formación de los agentes implicados para garantizar una respuesta especializada e integral a las víctimas”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acordó adherirse al Manifiesto Institucional de referencia.

15°.- Expediente 9555/2022; Moción Grupo Municipal Adelante-IU-Podemos sobre la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (PATRICA).

Se da cuenta de moción presentada por el **portavoz del Grupo Municipal de Adelante Izquierda Unida Podemos, siguiente:**

“La Ley 6/2011, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, crea un Fondo de Ayuda a las entidades locales. En su Artículo 4, establece lo siguiente:

“1. Los recursos que constituyen la dotación global del Fondo se irán incorporando progresivamente al mismo, con el objetivo de que en el ejercicio 2014 dicha dotación sea de 600.000.000 de euros. 2. El Fondo se dotará inicialmente en 2011 por un importe de 420.000.000 euros, al que se incorporarán 60.000.000 de euros en 2012, 60.000.000 de euros en 2013 y 60.000.000 de euros en 2014.”

Sin embargo, el fondo inicial de 420 millones sólo subió 60 millones en 2012 llegando a los 480 millones. A partir de ahí se ha incumplido la Ley todos los años, elevando la deuda histórica de la Junta con los Ayuntamientos hasta los 1.050 millones. De esa cantidad, 390 millones corresponden a la última legislatura. El peso de la PATRICA respecto al global de los presupuestos ha pasado de representar el 2,10 % del presupuesto total en 2013, al 1,34% en 2019, 1,30 % en 2020, 1,27% en 2021 y 1,18% en 2022.

En 2022, nuestro Ayuntamiento deja de ingresar 264.866€ por incumplimiento de la PATRICA. A eso hay que sumar la deuda acumulada en estos años anteriores, que es de 3.055.527,39€.

Por ello, **proponemos al Pleno la adopción de las siguientes PROPUESTAS DE ACUERDO:**

1. El Pleno del Ayuntamiento de Almuñécar exige al Gobierno Andaluz el cumplimiento de lo establecido en la LEY 6/2010 DE PARTICIPACION DE LAS

ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA (PATRICA).

2. El Pleno del Ayuntamiento de Almuñécar exige al Gobierno Andaluz, en coordinación con la FAMP, establecer un mecanismo para el pago de los 1.050 millones que se adeudan a las entidades locales andaluzas por el incumplimiento sistemático de la PATRICA, de los que 3.055.527,39 € corresponden a nuestro municipio.

3. Dar traslado de los acuerdos al Presidente de la Junta de Andalucía, a los Grupos Parlamentarios del Parlamento de Andalucía y a la Presidencia de la FAMP.”

El Ayuntamiento Pleno, con trece votos a favor de los Concejales de los Grupos Más Costa Tropical, Adelante-IU-Podemos, Partido Socialista y Convergencia Andaluza, y las abstenciones de los Concejales del Grupo Popular y Ciudadanos, acordó:

PRIMERO. Instar al Gobierno Andaluz el cumplimiento de lo establecido en la LEY 6/2010 DE PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA (PATRICA).

SEGUNDO. Instar al Gobierno Andaluz, en coordinación con la FAMP, establecer un mecanismo para el pago de los 1.050 millones que se adeudan a las entidades locales andaluzas por el incumplimiento sistemático de la PATRICA, de los que 3.055.527,39 € corresponden a nuestro municipio.

TERCERO. Dar traslado de los acuerdos al Presidente de la Junta de Andalucía, a los Grupos Parlamentarios del Parlamento de Andalucía y a la Presidencia de la FAMP.

16º.- Resoluciones de la Alcaldía.

Se da cuenta de Resoluciones dictadas por la Alcaldía en el ejercicio de sus competencias, núm. 3784 de 24.10.2022 a la núm. 4150 de 18.11.2022, de lo que se da por enterado el Ayuntamiento Pleno.

No habiendo asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y treinta y cuatro minutos, de lo que yo, la Secretaria accidental, certifico.